



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 17 de enero de 2024 326

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 4639-A-2024	Acuerdo General 01/2024 de Pleno del Tribunal Electoral del estado de Chiapas, por el que se suspenden los plazos y términos Jurisdiccionales en los Juicios Laborales y los relacionados con aquellos Materia de Juicio de Amparo, así como los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que conoce y resuelve este Órgano Jurisdiccional, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 para la Elección de la Gubernatura, Diputaciones y Miembros de los Ayuntamientos del Estado.	1
Pub. No. 4640-A-2024	Declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	6
Pub. No. 4641-A-2024	Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	7
Pub. No. 4642-A-2024	Reglas de Operación del Fideicomiso "Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP)".	8
Pub. No. 4643-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0832/DRP/2021, instaurado en contra de la C. EDILMA ALVARADO RAMÍREZ.	23
Pub. No. 4644-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0199/DRP/2021, instaurado en contra del C. GABRIEL AGUILAR LÓPEZ.	25
Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 2085-C-2024	Reglamento Interno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS	27



Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 2086-C-2024	Reglamento Interno del Comité de Obra Pública del Ayuntamiento Municipal de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	51
Pub. No. 2087-C-2024	Reglamento de Panteones del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	64
Pub. No. 2088-C-2024	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	81
Pub. No. 2089-C-2024	Reglamento Interno de Cabildo del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	100
Pub. No. 2090-C-2024	Reglamento de Protección Civil del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	117
Pub. No. 2091-C-2024	Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del municipio de SOCOLTENANGO, CHIAPAS.	147
Pub. No. 2092-C-2024	Reglamento de Protección Civil Municipal de PIJIJAPAN, CHIAPAS.	196
Avisos Judiciales y Generales:		224



Publicación No. 2089-C-2024**REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS**

LIC. JUAN CARLOS MORALES HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TITULO OCTAVO, ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; SECCION CUARTA, ARTICULO 45 FRACCION II, XXXI, CAPITULO III, ARTICULO 57 FRACCION VI, XIII, TITULO DECIMO SEGUNDO ARTICULO 213, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA **EL DÍA 04 DE JULIO DEL 2023**, SEGÚN **ACTA DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 019/2023**; A SUS HABITANTES HACE SABER; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TITULO OCTAVO, ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; SECCION CUARTA, ARTICULO 45 FRACCION II, XXXI, CAPITULO III, ARTICULO 57 FRACCION VI, XIII, TITULO DECIMO SEGUNDO ARTICULO 213, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS ESTIPULAN QUE LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN ATRIBUCIONES PARA APROBAR LOS BANDOS DE POLICÍA, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

SEGUNDO: QUE EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SE ESTABLECE QUE ES DE INTERÉS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ADECUAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y CREAR AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ADECUAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y CREAR AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE NOS CONDUZCAN A LA MODERNIZACIÓN NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

EN ESE CONTEXTO SE PROPONE EL REGLAMENTO DE CABILDO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS, COMO UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGULA LA ACTUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO COMO ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL, PARA TALES EFECTOS ESTE REGLAMENTO REGULA DE MANERA ESPECÍFICA LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL



AYUNTAMIENTO, EL FUNCIONAMIENTO DE CABILDO, LOS ACUERDOS DE CABILDO, DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE REGIDORES.

POR LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOCOLTENANGO, APROBARON MEDIANTE **SESIÓN ORDINARIA NUMERO 19 CELEBRADA EL DÍA 04 DE JULIO DEL 2023**, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1°. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las Cuales se regulará el funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Cabildo y el trabajo de los integrantes del Ayuntamiento en las Comisiones Edilicias, en atención a lo dispuesto por la Constitución General De la Republica, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. - Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ley de Desarrollo. - A la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas;

II.- Municipio. - Al Municipio de Socoltenango, Chiapas;

III.- Ayuntamiento. - Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango, Chiapas;

IV.- Presidente. - Al Presidente Municipal Constitucional de Socoltenango, Chiapas;

V.- Secretario. - Al Secretario del Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas;

VI.- Cabildo. - Al Ayuntamiento Constituido como Órgano Colegiado;

VII.- Regidores. - A los integrantes del Ayuntamiento;

VIII.- Convocatoria. - Al anuncio o escrito por el que se cita o llama a los integrantes del Ayuntamiento, así como a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;

IX.- Acuerdo. - A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia;

X.- Voto. - A la manifestación de voluntad de los Regidores en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión;

XI.- Abstención. - A la acción de un Regidor que implica no manifestar el sentido de su voto;

XII.- Decisión Unánime. - A la acción del Ayuntamiento en pleno de apoyar una propuesta;

XIII.- Quórum. - A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una sesión reunión de trabajo;

XIV.- Voto Nominal. - A la acción de emitir su manifestación en forma personal;

XV.- Comisión. - A las comisiones determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3°. - El Ayuntamiento estará integrado conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



Artículo 4°. - El Ayuntamiento, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con los que debe conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el bien común de los ciudadanos del Municipio de Socoltenango, conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. - Bajo ninguna circunstancia el Ayuntamiento como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones de Presidente Municipal, ni este por si solo las del Ayuntamiento.

Artículo 6°. - Los Regidores participaran responsablemente en las comisiones que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y a través de ellas vigilarán que los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas y Dependencias de la Administración Municipal cumplan con sus atribuciones y facultades.

Artículo 7°. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento, y los acuerdos de este, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

Título Segundo
De las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento
Capítulo I
De las Fechas y Lugares de las Sesiones

Artículo 8°. - Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado "Sala de Regidores" ubicado en el Palacio Municipal, o en el que previamente se declare como tal para sesionar. El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del cuerpo de seguridad Pública Municipal solo podrán penetrar en el por instrucciones de los Ediles.

Artículo 9°. - El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del Municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado.

Artículo 10.- Para que los Regidores incluyan un asunto en el orden del día de las Sesiones ordinarias, deberán acompañar el soporte jurídico y documental correspondiente, haciendo llegar a la Secretaria del Ayuntamiento, la propuesta de que se trate, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la Sesión en que se desea abordar el punto, salvo que se trate de Sesiones Extraordinarias, en cuyo caso podrán hacerse acompañar en ese momento de la documentación y elementos que se consideren oportunos.

Capítulo II
De la Convocatoria

Artículo 11.- Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que se celebre la Sesión.



Las convocatorias para las Sesiones de carácter Extraordinario podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente resolución.

Artículo 12.- Las convocatorias para las Sesiones señalarán con precisión la fecha, hora y el lugar en donde se llevarán a cabo, mencionando el número y el tipo de Sesión de la que se trata.

Artículo 13.- En la convocatoria se anexará el orden del día, la documentación necesaria que sustente los puntos a tratar durante la Sesión de Cabildo y la copia de la Acta de la Sesión anterior.

Artículo 14.- La convocatoria a las sesiones será notificada a los Regidores por el Secretario del Ayuntamiento mediante:

I.- Comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregue para tal efecto a los Ediles o Personas que laboren con ellos; y,

II.- Vía telefónica en forma personal, en casos de urgente resolución para convocar a Sesiones extraordinarias.

Capítulo III De la Clasificación

Artículo 15.- Las sesiones de trabajo se clasifican de la siguiente forma:

I.- Por su carácter como ordinarias o extraordinarias;

II.- Por su tipo como públicas o privadas; y,

III.- Por su régimen resolutivas o solemnes.

Por regla general las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, públicas y resolutivas a menos que la convocatoria respectiva señale lo contrario.

Artículo 16.- Las Sesiones Ordinarias serán aquellas en las que el Ayuntamiento se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a las Comisiones Edilicias, así como de cualquier otro asunto sometido a su consideración y que sea competencia del Ayuntamiento.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse los días lunes de cada semana, salvo que por Cuestiones fortuitas o de fuerza mayor no se puedan realizar en ese día, en cuyo caso deberá observarse lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Son Sesiones Extraordinarias, las que se realicen para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 18.- Son Sesiones Públicas, aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer Cualquier expresión que altere el orden o cause molestias.



Artículo 19.- El Ayuntamiento celebrará sesiones privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales; o a solicitud del Presidente Municipal, siempre y cuando la mayoría de los Regidores lo considere necesario, de conformidad a lo que establece el Artículo 44 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 20.- En las sesiones privadas, solo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que, a propuesta de alguno o algunos de los Regidores aprueben la mayoría de los mismos.

Artículo 21.- Conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en las Sesiones Resolutivas, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 22.- En las Sesiones Resolutivas, podrán ser incluidos en el orden del día, asuntos que se consideren de urgente resolución, previa calificación de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 23.- Serán solemnes las sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el informe anual acerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal y otras que señale la ley, además de las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran deban celebrarse con un protocolo especial.

Artículo 24.- En las sesiones solemnes solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados en sesión previa.

Artículo 25.- Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer los recesos que se consideren convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

Capítulo IV Del Desarrollo

Artículo 26.- Las Sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Lista de Asistencia;
- II.- Declaración del quórum legal e instalación del Cabildo;
- III.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Desahogo de los puntos de acuerdo;
- V.- Clausura.

Artículo 27.- Los Regidores deberán asistir puntualmente a las Sesiones. Estas serán válidas cuando exista quórum legal para sesionar contando con la presencia del Secretario, quien tomara el Registro correspondiente. En caso de que no se cumpla esta condición pasada media hora de la señalada para la celebración de la Sesión, esta será diferida para celebrarse entre las veinticuatro y las cuarenta y



ocho horas siguientes, debiendo notificar el secretario a los Regidores al menos con doce horas de anticipación.

Artículo 28.- Las Sesiones Extraordinarias y solemnes observarán para su desahogo el mismo orden que las Sesiones Ordinarias, salvo que en ellas no se incluirán asuntos generales.

Artículo 29.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya. En su ausencia será el Primer Regidor quien presida la Sesión o el que le siga en número en ausencia de este.

Artículo 30.- En las ausencias del Secretario del Ayuntamiento, fungirá como tal el Regidor que propuesta del Presidente apruebe el Cabildo, mismo que conservará su derecho de voz y voto.

Artículo 31.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Ayuntamiento por conducto del Secretario podrá invitar a las Sesiones a los titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias y, en general a los Servidores Públicos y personas requeridas que tengan que ver con el asunto, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a fin de ampliar la información al respecto.

Artículo 32.- Durante el desarrollo de la sesión, los Regidores podrán en todo momento hacer uso de la palabra en forma ordenada y sistemática, evitando alusiones personales u opiniones fuera del tema, Tendrán la libertad de exponer todo lo que se considere pertinente en relación al punto de acuerdo, Así como de hacer propuestas, menciones y presentar proyectos de dictamen, reportes e informes Ante el pleno a título personal o como representantes de una Comisión Edilicia. El Secretario informará a quien presida la sesión, cuando un Regidor haya solicitado previamente presentar ante el pleno un asunto o proyecto de acuerdo relacionado con la Comisión a su cargo, otorgándole el uso de la palabra para ello.

Artículo 33.- Ningún Regidor podrá hacer uso de la palabra, sino le ha sido concedida por quien presida la sesión. El Regidor hará uso de la palabra en forma respetuosa, teniendo plena libertad de expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello. Quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 34.- Durante el uso de la palabra, no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los Regidores. En caso necesario, cualquier Regidor podrá solicitar a quien presida la sesión haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, cuando este no se refiera al tema.

Artículo 35.- Procede la moción del orden cuando un Regidor se aparte de los principios de orden y respeto durante la discusión, o bien, cuando con palabras, gestos o señas interrumpa al orador en turno.

Artículo 36.- Procede la moción del procedimiento, cuando los argumentos del orador en turno se aparten del tema que se esté tratando, o bien, en los casos en que el orador se refiera a temas distintos al que está en turno en circunstancias de tiempo y forma.



Artículo 37.- El Presidente de la Sesión calificará las solicitudes en orden y dará lugar a ellas o notificará al Regidor que lo solicita sobre su improcedencia. Si la moción es procedente, el Presidente de la sesión solicitará al Regidor correspondiente que rectifique o corrija su actitud. Si es improcedente; le permitirá continuar con el uso de la palabra.

Artículo 38.- Un Regidor podrá hacer uso de la palabra para alusiones personales, cuando otro se Refiera a él para descalificarlo o denostarlo; en cuyo caso pedirá al Presidente de la Sesión el uso de la palabra en el turno siguiente para ofrecer argumentos en su defensa y contestar la alusión, o bien; para solicitar a quien lo aludió una explicación pertinente.

Artículo 39.- El Presidente de la Sesión asistido por el Secretario del Ayuntamiento, serán garantes del orden durante la sesión, así como de la inviolabilidad del recinto oficial.

Artículo 40.- Además de las causas previstas por la ley, otras razones para declarar receso durante una Sesión de Cabildo son las siguientes:

- I.- Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
- II.- A solicitud de la mayoría de los Regidores; y,
- III.- Por causas de fuerza mayor, a criterio del Presidente de la sesión.

Capítulo V De las Votaciones

Artículo 41.- Cuando un punto de acuerdo haya sido suficientemente discutido, el Secretario del Ayuntamiento por instrucción de quien presida la Sesión, lo someterá a votación, de la siguiente forma, a fin de tomar el acuerdo que resulte:

I.- “Habiendo sido suficientemente discutido por este punto, se somete a su consideración el siguiente proyecto de acuerdo”. En esta parte el Secretario leerá el proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado.

II.- “Quien este por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano”. En esta parte el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor del proyecto de acuerdos.

III.- “Quien este por negativa, favor de manifestarlo levantando la mano”. En esta parte el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos en contra del proyecto de acuerdo.

IV.- Levantando el sentido de la votación el secretario mencionará al pleno si el proyecto de acuerdo se aprueba o se desaprueba con base en los votos asentados en el acta, con tantos votos a favor, tantos en contra y tantas abstenciones. Estos últimos no se computarán en ningún sentido para el resultado final, según sea el caso.

V.- “Señor presidente, este punto de acuerdo ha quedado asentado en las actas”.



VI.- Los Regidores que voten en contra o se abstengan de votar, podrán solicitar al Secretario, asiente la razón que motivó el sentido de su voto.

Artículo 42.- Todos los Regidores tendrán derecho a voz y voto. Quien preside la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. Para efectos de votación, se entenderá por voto a favor la manifestación de la voluntad de un Regidor en sentido afirmativo o aprobatorio. Por voto en contra se entenderá la manifestación de un Regidor en sentido negativo o desaprobatorio. Será abstención cuando un Regidor no manifieste el sentido de su voto.

Artículo 43.- Por regla general la votación de los asuntos tratados en la Sesión se llevará a cabo de manera económica, es decir, que el Regidor manifestara su voluntad a favor o en contra levantando La mano, a pregunta expresa del Secretario.

Artículo 44.- Procede la votación nominal cuando sea necesario en términos de ley o a petición de algún Regidor cuando la importancia del asunto así lo requiera, a criterio de quien presida la Sesión o de la mayoría de los Regidores. En estos casos el procedimiento de votación será el siguiente:

I.- El Secretario pedirá al primer Regidor que se encuentre a su mano derecha, que inicie la votación. Cada uno expresara el sentido de su voto.

II.- El Secretario asentara en el acta el sentido de los votos; y,

III.- El Secretario hará el cómputo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte.

Artículo 45.- Cuando un asunto o acuerdo requiera para su aprobación de mayoría calificada en términos de ley, la votación siempre será nominal.

Capítulo VI De los Asuntos Tratados en Cabildo de los Puntos de Acuerdo y del Libro de las Actas

Artículo 46.- En las Sesiones de Cabildo el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión o acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración en la esfera de su competencia y atribuciones.

Artículo 47.- Para ser validos los acuerdos del Ayuntamiento se requerirá del voto de la mayoría de los Regidores presentes en Sesión, y en los casos en que exista disposición expresa el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 48.- Los acuerdos del Ayuntamiento solo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 49.- Los acuerdos del Ayuntamiento serán aprobados en lo general durante la Sesión, y en caso necesario aprobados en lo particular previa discusión en las Comisiones.



Esta disposición aplica en todos los casos en que se discutan los siguientes temas:

- I.- Reglamentos,
- II. Convenios,
- III. Financiamientos,
- IV.- Integración de Consejos y otros Órganos Colegiados, Comisiones, Comités, Fideicomisos y Organismos Auxiliares.

Artículo 50.- Los Regidores tendrán en todo momento el derecho de someter a consideración del pleno cualquier asunto o proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado, siempre y cuando no se rebase la esfera de competencia del Ayuntamiento. Para incluirse en el orden del día deberá Acompañarse del soporte técnico, jurídico y documental y hacerlo llegar al Secretario del Ayuntamiento por lo menos setenta y dos horas antes de que se celebre la Sesión en que se pretenda discutir.

Artículo 51.- Los asuntos y proyectos de acuerdo en que se reúnan los requisitos de fondo y forma, necesarios para ser discutidos en Cabildo, podrán ser incluidos en el orden del día de una sesión. En caso de que no estén debidamente motivados y fundados se enviarán para su estudio a la Comisión de regidores que corresponda, salvo que sean de urgente resolución o porque así lo exija el interés público y los intereses del Ayuntamiento a favor del Municipio.

Artículo 52.- En las Sesiones Ordinarias se podrán incluir asuntos generales en el orden del día respecto a los siguientes temas:

- I.- Avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros o a las Comisiones de Regidores.
- II.- Avisos y Notificaciones de observancia general en el Municipio;
- III.- Informes del Secretario en la primera Sesión de cada mes a cerca del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV.- Informes del Secretario a cerca de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general publicados en la página oficial municipal;
- V.- Informes de los Regidores con respecto a los temas relacionados con las Comisiones a su cargo;
- VI.- Informes de los titulares de las Dependencias Administrativas con respecto a temas solicitados por el Ayuntamiento;
- VII.- Proyectos de acuerdos de urgente resolución debidamente motivados y fundados que cumplan con criterios de interés público a favor del Municipio.
- VIII.- Proyectos de acuerdo relacionados con la representación jurídica del Municipio que no puedan ser postergados para dar cumplimiento a los plazos legales en juicios y sentencias en términos de ley;



- IX.-** Informes relacionados con la integración de Consejos, Comisiones, Comités, Autoridades y Organismos Auxiliares;
- X.-** Informes relacionados con la integración de la cuenta pública, así como del resultado de las visitas e inspecciones realizadas por la Contraloría Interna de la de la Sindicatura Municipal;
- XI.-** Entrega del resumen a cerca de los estados financieros del Municipio;
- XII.-** Informes acerca de la inscripción de Bienes Inmuebles Municipales en el Registro Público de la Propiedad;
- XIII.-** Informes de resultados relacionados con la participación del Municipio en remates públicos respecto a Bienes Inmuebles propios.
- XIV.-** Solicitudes de los Regidores a cerca de asuntos motivados que deban discutirse en próximas Sesiones de Cabildo o para ser analizados en las reuniones de trabajo de las Comisiones Edilicias; y,
- XV.-** Los demás que sean necesarios en función de las políticas generales de Gobierno y Administración Municipal a criterio del Ayuntamiento o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 53.- El Secretario del Ayuntamiento incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en este Reglamento será responsabilidad de los Regidores, informar al Secretario del Ayuntamiento, de ser posible, los asuntos generales que trataran durante las Sesiones de Cabildo, a efecto de que se aporten los documentos y elementos para la mejor valoración y acuerdo correspondiente.

Artículo 54.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas en donde se asentará la asistencia de los Regidores a las Sesiones; así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados. En las Actas de Cabildo se asentará el acuerdo tornado, así como el sentido de la votación de cada uno de los Regidores y solo a solicitud expresa de alguno de los mismos, se agregará algún comentario específico que desee quede insertado textualmente en el acta correspondiente. Es obligación de los Regidores firmar en el libro respectivo y las actas de las Sesiones a las que hayan concurrido.

Artículo 55.- Se creará la Memoria de Cabildo que estará conformada por las Actas de Cabildo de cada una de las Sesiones, cualquiera que sea su naturaleza y será obligación del Secretario del Ayuntamiento, el tomar las medidas pertinentes para su consecución y conservación, así como la reproducción textual de las mismas, que deberán firmar todos los Ediles a más tardar diez días posteriores a la fecha de celebración de la Sesión que corresponda. De igual manera, el Secretario del Honorable Ayuntamiento, deberá conservar en sus archivos las órdenes del día, material impreso o cualquier otro material informativo presentado durante las Sesiones.



Título Tercero
De las Atribuciones de los Ediles
Y del Secretario del Ayuntamiento

Capítulo I
De las Atribuciones y Facultades
Del Presidente Municipal

Artículo 56.- De acuerdo de las atribuciones que le otorga el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Presidente Municipal estará facultado durante las sesiones para:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- V. Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;
- VIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto. Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;



- XIV.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Interna Municipal, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;
- XVI.** Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;
- XVII.** Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII.** Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;
- XIX.** Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.** Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;
- XXII.** Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;
- XXIII.** Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;
- XXIV.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales. Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
- XXV.** Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVI.** Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII.** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIX.** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXXI.** Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento;



- XXXII.** Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII.** Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXIV.** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
- XXXV.** Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVI.** Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
- XXXVII.** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XXXVIII.** Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;
- XXXIX.** Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarías, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 45, fracción LXIV de esta Ley; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;
- XL.** Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.
- XLI.** Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.
- XLII.** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Capítulo II

De las Atribuciones y Facultades

Del Síndico y Regidores

Artículo 57.- Además de las atribuciones que les otorgan los artículos 58 y 60 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Síndico y Regidores estarán facultados durante las Sesiones para:

- I.- Asistir a las Sesiones y participar en ellas con voz y voto,



- II.- En el caso del Primer Regidor en su ausencia de quien lo siga en número, suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales,
- III.- Proponer puntos de acuerdo en los términos de este Reglamento,
- IV.- Deliberar durante las Sesiones,
- V.- Fijar posiciones a título personal o representando alguna Comisión de regidores, previo acuerdo de quienes lo integran,
- VI.- Representar a la Comisión de Regidores que participe, para emitir las valoraciones de un dictamen,
- VII.- Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la comisión que presida,
- VIII.- Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración,
- IX.- Solicitar que quede asentado en las actas el sentido de sus intervenciones, en forma sucinta o textual,
- X.- Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento y el Ayuntamiento.

Capítulo III **De las Facultades y Atribuciones** **Del Secretario del Ayuntamiento**

Artículo 58.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 80 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, son obligaciones del Secretario del Ayuntamiento durante las Sesiones:

- I- Asistir al Presidente Municipal o a quien lo sustituya legalmente en su ausencia en la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento,
- II.- Convocar a las Sesiones por instrucciones del Presidente Municipal, cuidando que las convocatorias sean debidamente notificadas,
- III.- Prever lo necesario para garantizar que las Sesiones de Cabildo se lleven en tiempo y forma y asistir puntualmente a las mismas,
- IV.- Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal,
- V.- Dar lectura al orden del día y someter a consideración de los Regidores su aprobación,
- VI.- Dar lectura al acta de la Sesión anterior y someter a consideración de los Regidores la aprobación de la misma.
- VII.- Dar lectura a los proyectos de acuerdo,
- VIII.- Someter a consideración de los Regidores la intervención de los titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias, y en general a los Servidores Públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo,
- IX.- Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la Sesión por instrucciones del Presidente.
- X.- Someter a consideración del pleno la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales,
- XI.- Informar al pleno que se han agotado los asuntos del orden del día para que el Presidente de la Sesión proceda a su clausura en términos de ley,
- XII.- Llevar los libros de actas de sesiones de cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados de conformidad con este reglamento.



XIII.- Facilitar a los miembros del Ayuntamiento los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño a sus funciones,

XIV.- Recopilar un acervo amplio de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, que tengan vigencia en el Municipio,

XV.- Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones,

XVI.- Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, el número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes,

XVII.- Dar estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 13 del presente Reglamento; y,

XVIII.- Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento, y el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

Título IV

De las Comisiones de Regidores

Capítulo Único

Artículo 59.- Las Comisiones se reunirán por lo menos una vez al mes y se integrarán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 60.- Los miembros del Ayuntamiento podrán estudiar, examinar y hacer propuestas en el Cabildo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tomar los acuerdos que resulten; además podrán vigilar y supervisar el sector de la Administración Pública que les toque atender a través de las Comisiones en las que participe.

Artículo 61.- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 62.- Las resoluciones, dictámenes y proyectos de acuerdo de las Comisiones se presentarán por escrito firmado por sus autores, ante el Secretario del Ayuntamiento debidamente motivadas y fundadas, para que a su vez sean presentadas en la Sesión de Cabildo. Solo podrá dispensarse este requisito en los asuntos de urgente resolución mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 63.- Serán permanentes las Comisiones de:

I.- DE GOBERNACIÓN;

II.- DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO;

III.- DE HACIENDA;

IV.- DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO;

V.- DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO;

VI.- DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL;



- VII.- DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA;
- VIII.- DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN;
- IX.- DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍAS;
- X.- DE RECURSOS MATERIALES;
- XI.- DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- XII.- DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y SILVICULTURA.
- XIII. DE EQUIDAD DE GÉNERO;
- XIV. DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, Y;
- XV.- DE PROTECCIÓN CIVIL.
- XVI. DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.
- XVII. DE POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS.

Artículo 64.- Al inicio de su periodo constitucional el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, determinará la integración de Comisiones Edilicias según sus necesidades, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del propio Ayuntamiento, con las mismas formalidades que para su creación.

Título V Capítulo Único De la Iniciativa para la Reglamentación Municipal

Artículo 65.- La iniciativa para la Reglamentación Municipal corresponde a:

- a) Los Integrantes del Ayuntamiento
- b) Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.
- c) Los Servidores Públicos Municipales.
- d) Las Organizaciones Públicas, Privadas o Sociales del Municipio; y En general a todos los ciudadanos del Municipio de Socoltenango, Chiapas.

Artículo 66.- Los Ediles podrán someter a la consideración del Ayuntamiento, las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior sin mayor trámite; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 67.- Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada, será turnada al Departamento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para su revisión, y Observaciones. Si el dictamen fuera favorable, el Presidente someterá la iniciativa al Ayuntamiento; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga el Departamento de Revisión y Actualización, con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 68.- En el caso de las iniciativas que a juicio del Departamento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la consideración del Ayuntamiento, el que resolverá, en definitiva.



TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo. - Los aspectos no previstos por este Reglamento, se resolverán en las Sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Tercero. - Se abrogan las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de leyes supremas relativas a autoridades municipales.

Cuarto.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, A LOS **CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ACUERDO DE **SESION DE CABILDO ORDINARIA NUMERO DIECINUEVE**, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, **“PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO”** EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOCOLTENANGO, CHIAPAS; A LOS **04 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

DAMOS FE

C. JUAN CARLOS MORALES HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. BLANCA ESTHELA COUTIÑO CRUZ, SINDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. AGUSTIN DIAZ PEREZ.- C. GUADALUPE VIDAL CORONEL.- C. LUIS FERNANDO NORIEGA GUILLEN.- C. MARIA ELENA NAJERA RODRIGUEZ.- C. JAVIER RODRIGUEZ MUÑOZ.- C. ANA XOCHILT DE JESUS CORDERO ALFARO.- C. DANIEL MEZA AVENDAÑO.- C. ESPERANZA NAJERA MUÑOZ.- **Rúbricas.**

